

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISION DE SEGURIDAD PÚBLICA
GRB/OMP/ECV

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

PROTOCOLO DE DERIVACIÓN INTERSECTORIAL ENTRE MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO DEL INTERIOR Y LAS CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL.

En Santiago, a 10 de agosto de 2009, entre el Ministerio del Interior, representado por el Sr. Subsecretario del Interior don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, comuna de Santiago; el Ministerio de Justicia, representado el Sr. Subsecretario de Justicia don Jorge Frei Toledo, ambos domiciliados en calle Morandé número 107, comuna de Santiago; la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, representada por su Directora General Sra. Alejandra Krauss Valle, ambos domiciliados en calle Agustinas número 1419, comuna de Santiago; la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, representada por su Directora General Sra. Marcela Le Roy Barría, ambos domiciliados en calle Condell número 1231, 5° piso, Comuna de Valparaíso; la Corporación de Asistencia Judicial del Bio Bio representado por su Director General don César Suárez Pérez, ambos domiciliados en calle Freire 1220, Comuna de Concepción; y la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta representado por su Director General (S) don Joel Cortez Díaz, ambos domiciliados en Sotomayor número 728, 2° piso, Comuna de Iquique, se ha acordado suscribir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público, por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior y, considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de 18 Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a lo largo del país, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos violentos.

SEGUNDO: El Ministerio de Justicia tiene entre sus lineamientos institucionales velar por la prestación de asistencia jurídica gratuita en conformidad a la ley. En esa medida, el Ministerio de Justicia ejerce como función coordinar la oferta de servicios que desde el Estado se prestan a la ciudadanía para resolver sus conflictos de carácter jurídico, ya sea mediante soluciones colaborativas o la representación en juicios. Uno de los medios a través de los cuales el Ministerio de Justicia cumple con esta misión es a través de la labor que desempeñan las

Corporaciones de Asistencia Judicial, Servicios que se relacionan con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Justicia. Existen en el país cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial, que en total tienen cobertura en todo el territorio nacional: la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, la Corporación de Asistencia Judicial del Bio Bio y la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta.

TERCERO: Las Corporaciones de Asistencia Judicial tienen por finalidad prestar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no pueden procurárselo por sí mismos. Esta misión es cumplida en distintos ámbitos jurídicos y, en el caso de la defensa penal a víctimas de delitos, es prestada a través de los Centros y Unidades de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos, los cuales suministran atención en las áreas jurídica-judicial, psicológica y social, a personas que han sido víctimas de delitos violentos.

CUARTO: Como producto de la evaluación realizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES) a los programas gubernamentales de asistencia a víctimas de delitos del Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Policía de Investigaciones de Chile, los servicios han contraído ciertos compromisos que deben ser materializados durante el período 2009.

Uno de estos compromisos, cuya responsabilidad de ejecución radica tanto en el Ministerio de Justicia como en el Ministerio del Interior, es el siguiente: Establecer un Protocolo de Acuerdo para estipular los criterios que permitan no duplicar intervenciones entre los CAVIS del Ministerio de Justicia y los CAVD del Ministerio del Interior.

QUINTO: Con objeto de dar cumplimiento al compromiso señalado, mediante el presente el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y las cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial, convienen en la suscripción de un Protocolo de Acuerdo, que contiene los siguientes compromisos:

COMPROMISOS RECÍPROCOS

A. Derivación desde CAVD a CAVIS

Los Centros y Unidades de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos de las Corporaciones de Asistencia Judicial ("CAVIS") atenderán los casos que sean derivados por los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ("CAVD"), debiendo cumplir los siguientes requisitos copulativos de ingreso:

1. El criterio general de derivación es que aquellos casos que requieren patrocinio judicial en el proceso penal son derivados desde los CAVD a los CAVIS, en cuyos casos el CAVI asume la atención integral del caso.

2. Para los efectos que los CAVD puedan derivar casos de víctimas de delitos violentos a los CAVIS, se deberá cumplir con los criterios que se señalan a continuación:

a) Criterio Victimológico. Sólo podrán derivarse casos de delitos denunciados que estén dentro de la lista atendida por los CAVIS, estos son:

- Homicidio
- Delitos Sexuales
- Lesiones Graves o gravísimas
- VIF constitutiva de delito por lesiones
- Robo con Violencia o Intimidación
- Robo calificado
- Secuestro
- Cuasidelito de Homicidio
- Cuasidelito de Lesiones graves o gravísimas

b) Criterio Socioeconómico. Todo caso que sea derivado para ser asumido por un CAVI debe cumplir con los criterios de focalización de las Corporaciones de Asistencia Judicial. Para ello, al evaluar la derivación, el CAVD deberá considerar el factor socioeconómico y sólo en caso que se cumpla con el criterio de focalización, podrá realizar la derivación.

Durante el segundo semestre de 2009 se trabajará en la definición de parámetros de focalización, entre el Departamento de Asistencia Jurídica y la Mesa Técnica de CAVIS. En tal instancia se evaluará el criterio de atención para lo(a)s niño(a)s, a fin de determinar si deben ser atendidos independientemente de su situación socioeconómica.

c) Criterio Territorial. Se requiere que el CAVI al cual se deriva corresponda al territorio del caso derivado, esto es, que el lugar de comisión del delito corresponda a una comuna cubierta por el CAVI derivado y que la víctima resida en una comuna cubierta por algún CAVI.

3. Los canales y procedimientos formales de derivación son:

- a) remisión mediante una ficha de derivación electrónica estandarizada, y
- b) confirmación de derivación exitosa o frustrada, mediante correo electrónico.

La derivación se debe hacer mediante el envío de una ficha de derivación electrónica, remitida al CAVI correspondiente. Al realizarse la derivación, se deben señalar los datos de contacto de la víctima, la información más relevante del caso e identificación del proceso judicial, si lo hubiere, adjuntando también ficha relativa a las atenciones psicológicas prestadas. Además, se debe adjuntar el parte policial y demás documentos que se determinen, siempre que se cuente con ellos.

Con esta información, el CAVI al cual se ha derivado el caso contactará a la persona, a fin de darle una hora para que asista al Centro. En caso que la persona no concurra a la cita en dos oportunidades, sin haber justificado las inasistencias, se entenderá que la derivación ha sido frustrada.

El CAVI deberá informar al CAVD, mediante correo electrónico, si la derivación ha sido exitosa –la persona concurrió al CAVI- o ha sido frustrada –la persona, habiendo sido citada en dos oportunidades, no concurrió y no justificó sus inasistencias.

Para efectos de permitir una adecuada comunicación, las partes elaborarán y socializarán un registro de encargados por CAVI y CAVD, junto con sus respectivos correos electrónicos.

4. En caso que, una vez iniciado el proceso reparatorio en el CAVD, surja en la víctima la necesidad o inquietud de tener patrocinio judicial en el proceso penal, el caso deberá ser derivado completo al CAVI, esto es, para atención en las áreas judicial, psicológica y social.

Para ello, en el CAVD se deberá informar a la víctima que, de ser derivada al CAVI, comenzará a ser atendida por otro equipo profesional que realizará la reparación integral, debiendo interrumpir el proceso reparatorio ya iniciado. Con tal información, la víctima podrá decidir si continúa en el CAVD, sin obtener patrocinio judicial, o si es derivada al CAVI para obtener en éste la reparación integral, incluido el patrocinio judicial.

Con todo, en casos excepcionales, se podrá realizar una derivación parcial al CAVI, para efectos de que éste asuma el patrocinio judicial, permaneciendo la atención psicológica, social y/o psiquiátrica en el CAVD. Para este efecto, los encargados de los respectivos CAVI y CAVD deberán evaluar la pertinencia de la derivación parcial y acordar por escrito que ésta se lleve a cabo de tal forma, señalando los motivos que fundamentan la decisión, los términos precisos de la derivación y los mecanismos a través de los cuales se llevarán a cabo las coordinaciones interinstitucionales que se requieran para la adecuada atención del caso, en especial, en lo relativo al juicio.

Toda derivación parcial deberá ser previamente visada por escrito por los coordinadores o encargados del Centro derivador y del Centro derivado.

En caso que la persona opte por ser derivada al CAVI, el CAVD deberá realizar la derivación de acuerdo a lo señalado en el punto 3. anterior, debiendo completar la ficha con los aspectos más relevantes de la atención psicológica prestada.

5. Para los casos en que la inquietud o necesidad de presentar querrela aparezca en la víctima una vez que se ha iniciado el proceso reparatorio en un CAVD, se señalan, a modo referencial, parámetros de tiempo para que una persona pueda ser derivada al CAVI:

El CAVD podrá derivar al CAVI antes de la formalización de la causa, o bien, en caso que ya haya sido formalizada. A fin de establecer parámetros generales, se considera que la derivación será oportuna siempre que la investigación se encuentre abierta, y al plazo otorgado para llevar a cabo la investigación le reste al menos 2/3 del tiempo otorgado, en aquellos delitos cuyo plazo de investigación exceda los 2 meses; o, al menos 1/3 del tiempo otorgado, en aquellos delitos cuyo plazo de investigación otorgado sea igual o menor que dos meses.

6. Para efectos de dar a las víctimas la posibilidad de decidir informadamente y en tiempo oportuno, los CAVD incorporarán en la primera atención que dan a las víctimas, información relevante acerca de las prestaciones ofrecidas por sus Centros y por los CAVIS.

B. Derivación desde CAVIS a CAVD

Los CAVD atenderán los casos que sean derivados por los CAVIS, siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos de ingreso:

1. El criterio general de derivación desde los CAVIS es que aquellos casos que no requieren patrocinio judicial en el proceso penal o que no califican socioeconómicamente para ser atendidos en los CAVIS son derivados a los CAVD, en cuyo caso el CAVD asume la atención del caso.

2. Para los efectos que los CAVIS deriven casos de víctimas de delitos violentos a los CAVD, se deberá cumplir con los siguientes criterios:

a) Los CAVD atienden en general casos de cualquier grupo étnico, sexo y condición socio-económica, por lo cual éstos no constituyen criterios de exclusión.

b) Criterio Victimológico: Sólo podrán derivarse casos de delitos que estén dentro del catálogo de delitos atendidos por los CAVD que, para efectos de este protocolo, son:

- Homicidio
- Parricidio
- Robo con violencia
- Robo con intimidación
- Robo con homicidio
- Robo con violación
- Delitos sexuales cometidos contra personas mayores de 18 años.
- Lesiones graves y gravísimas
- Secuestro
- Sustracción de menores

c) Criterio Territorial. Dado que los CAVD están organizados de acuerdo a un criterio territorial, en principio los usuarios deben ser derivados al CAVD que les corresponde según su comuna de residencia. No obstante lo anterior, se privilegian las necesidades de la víctima por lo que, si algún afectado requiere realizar un proceso reparatorio en un CAVD distinto a su comuna de residencia, esto es posible en miras a garantizar la continuidad del proceso.

3. Los canales y procedimientos formales de derivación son:

- a) remisión mediante una ficha de derivación electrónica estandarizada, y
- b) confirmación de derivación exitosa o frustrada, mediante correo electrónico.

La derivación se debe hacer mediante el envío de una ficha de derivación electrónica, remitida al CAVD correspondiente. Al realizarse la derivación, se deben señalar los datos de contacto de la víctima, la información más relevante del caso e identificación del proceso judicial, adjuntando también ficha relativa a las atenciones psicológicas prestadas, si las hubiere. Además, se debe adjuntar el parte policial y demás documentos que se determinen, siempre que se cuente con ellos.

Con esta información, el CAVD al cual se ha derivado el caso contactará a la persona, a fin de darle una hora para que asista al Centro. En caso que la persona no concurra a la cita en dos oportunidades, sin haber justificado las inasistencias, se entenderá que la derivación ha sido frustrada.

El CAVD deberá informar al CAVI, mediante correo electrónico, si la derivación ha sido exitosa –la persona concurrió al CAVD- o ha sido frustrada –la persona,

habiendo sido citada en dos oportunidades, no concurrió y no justificó sus inasistencias.

SEXTO: Desde el segundo semestre del año 2009 se realizará un seguimiento y monitoreo de su implementación, para lo cual las partes acordarán un mecanismo conjunto. La evaluación que se haga de la implementación de este Protocolo y la posible detección de mejoras, podrá llevar a las partes a suscribir anexos o nuevos protocolos, los cuales deberán en todo caso ser determinados de común acuerdo entre todas las partes.

SÉPTIMO: El presente Protocolo entrará en vigencia a contar de la fecha en que quede totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo aprueben. Las partes podrán poner término al presente Protocolo de común acuerdo, dando aviso a las otras partes mediante el envío de una comunicación escrita que contenga una propuesta institucional para garantizar un término adecuado, donde se obliga a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión. Esto tendrá que realizarse con treinta días de antelación a la fecha prevista como término.

OCTAVO: El presente Convenio de Colaboración se firma en 12 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan como su domicilio la comuna de Santiago.

DÉCIMO: La personería de don Patricio Rosende Lynch, para representar al Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por el Decreto Supremo N° 1435, de fecha 11 de Diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

La personería de don Jorge Frei Toledo, para representar al Ministerio de Justicia, consta de su designación como Subsecretario de Justicia, dispuesta en el Decreto Supremo de Justicia N° 13 de fecha 14 de Enero del año 2008, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña Alejandra Krauss Valle, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana, consta en Acta de Sesión del Consejo Directivo, con fecha 12 de diciembre de 2007, instrumento reducido a escritura pública con fecha 21 de enero de 2008, ante la Notario de Santiago doña María Angélica Zagal Cisternas y en la delegación de facultades de 30 de septiembre de 2008, reducida a escritura pública ante la mencionada Notario Público de Santiago.

La personería de doña Marcela Le Roy Barría, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, consta en Acta de Sesión del Consejo Directivo N° 139, de fecha 22 de julio de 2004, instrumento reducido a escritura pública con fecha 10 de agosto de 2004, ante el Notario Luis Enrique Fischer Yavar.

La personería de don César Suárez Pérez, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de Bío Bío, consta de su designación como Director, en el Reservado N° 514 de fecha 11 de diciembre de 2008, de la Presidencia de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío Bío.

La personería de don Joel Cortez Díaz, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta en calidad de Director General (S) consta de la Resolución N° 146 de fecha 03 de Agosto del año 2009.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.


En señal de aceptación, las partes firman:



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



JORGE FREI TOLEDO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



ALEJANDRA KRAUSS VALLE
DIRECTORA GENERAL CAJ METRO



MARCELA LE ROY BARRIA
DIRECTORA GENERAL CAJVAL



CÉSAR SUÁREZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL CAJ BIOBIO



JOEL CORTEZ DIAZ
DIRECTOR GENERAL (S) CAJTA